



**CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA TRASLADO DE POBLACIÓN
RETORNADA VÍA AÉREA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y
EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
PÚBLICA
No. MJSP-DGME-018/2018**

Nosotros, **MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE**, de [REDACTED] años de edad, ingeniero mecánico, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número sesenta y tres, emitido por el señor Presidente de la República el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, publicado esa misma fecha en el Diario Oficial número quince, Tomo número cuatrocientos diez; en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y **JOSÉ ALEXANDER SORTO GARCÍA**, de [REDACTED] años de edad, transportista, del domicilio y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente Propietario de la Junta Directiva y Representante Legal de la **SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE SONSONATE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SETCS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar por medio de fotocopia certificada por notario de la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de Sonsonate a las catorce horas del día trece de febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios de el Notario Maximiliano Gómez Moreno e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Veinte del Libro Un mil Trescientos Cuarenta y Dos del Registro de Sociedades, el día veinticinco de marzo

de mil novecientos noventa y ocho, la cual contiene todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad en la actualidad y asimismo constituye sus estatutos, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha expresado, que su plazo es indefinido, que su finalidad es dedicarse a todos los actos comerciales y de prestación de servicios en el área del transporte colectivo en términos generales, sin limitación alguna, entre otras; que los actos a que se refiere el presente instrumento están comprendidos entre los que constituyen el objeto de la Sociedad, que la administración de la Sociedad, la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Administrador Único Propietario, electo para un periodo de dos años, y b) Credencial de Elección de Junta Directiva, celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil dieciocho e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número Cuarenta y Tres del Libro Tres mil Ochocientos Sesenta y Cuatro del Registro de Sociedades, el día trece de marzo del mismo año, en la que consta que fui electo como Director Presidente Propietario de la Junta Directiva de la Sociedad para un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su inscripción, el señor José Alexander Sorto García, que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**; convenimos en celebrar bajo la modalidad de libre gestión con base en los artículos 40, letra b), 68 y 119 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en lo sucesivo se denominará RELACAP, el presente **“CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE POBLACIÓN RETORNADA VÍA AÉREA PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA”**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a brindar el servicio de traslado de la población retornada vía área, desde el Aeropuerto Internacional Moisés Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hacia las instalaciones de la Dirección de Atención al Migrante de la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad a los requerimientos señalados en su oferta presentada y aceptada por EL MINISTERIO; según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	CANTIDAD DE VIAJES	PRECIO UNITARIO POR VIAJE	PRECIO TOTAL
TRASPORTE PARA RETORNADOS VÍA AÉREA	140	\$ 200.00	\$ 28,000.00
	TOTAL SIN IVA	\$ 200.00	\$ 28,000.00
	13% IVA	\$ 26.00	\$ 3,640.00
	TOTAL CON IVA	\$ 226.00	\$ 31,640.00

EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, así como, por las consecuencias de las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral del contrato y serán: el requerimiento de cotización; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas; las garantías y cualquier otro documento que en su caso emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente Contrato será a partir del uno de junio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. Se realizarán ciento cuarenta (140) viajes, cuyo costo unitario tendrá un costo de **DOSCIENTOS VEINTISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$226.00)**, por lo que la suma total a pagar por la prestación del servicio objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$31,640.00)**, los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), monto que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA, a través de la Pagaduría

Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería. El pago se hará en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrega del quedan respectivo, previa presentación de Crédito Fiscal a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública- Dirección General de Migración y Extranjería. Además EL CONTRATISTA deberá presentar actas originales de recepción por el servicio proporcionado, que deberá contener la cantidad de viajes efectuados mensualmente, a través de las cuales conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción el servicio objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y por el administrador del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este instrumento provendrán de los fondos de actividades especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01- Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a prestar el servicio objeto de este Contrato, atendiendo a las necesidades de EL MINISTERIO y conforme a la cláusula primera, comprometiéndose a prestar el servicio principalmente en brindar el traslado de la población retornada vía aérea, desde el Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, hacia las instalaciones de la Dirección de Atención al Migrante de la Dirección General de Migración y Extranjería, por la cantidad de ciento cuarenta (140) viajes, el servicio se brindará durante los días de semana, con previa notificación de doce (12) horas de anticipación de acuerdo a lo estipulado en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, el autobús deberá tener capacidad mínima de cincuenta (50) pasajeros, que incluyan motorista y combustible, con capacidad de velocidad de ochenta (80) kilómetros por hora, con garantía de buen funcionamiento de las unidades vehiculares. Es importante que el autobús se encuentre en buenas condiciones, incluyendo el sistema de cierre de las ventanas. EL CONTRATISTA, garantizará la calidad del trabajo que ejecute y si se presentare defectos o deficiencias en el mismo se tendrá por

incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 122 LACAP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía de calidad del servicio, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en adelante DACI, formulará por escrito a EL CONTRATISTA el reclamo respectivo y pedirá la reposición del servicio. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO en la DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,328.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del Contrato o de sus prórrogas, si las hubiere.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, el señor Jorge Ernesto Pineda, quien es Colaborador Técnico de la Dirección General de Migración y Extranjería; según acuerdo de nombramiento número **Ciento Diecinueve**, de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho. El administrador del Contrato tendrá las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77,

80 y 81, del RELACAP, así como, las establecidas en este Contrato. Corresponderá al administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El administrador del Contrato será responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, por medio de una modificativa contractual, dentro de los límites de la LACAP y a su reglamento, especialmente a lo establecido en el artículo 83-B de dicha Ley, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo de la 100 LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente Contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudiría a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo de la 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B3, Primera planta, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, Carretera Sonsonate – San Salvador, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de mayo de dos mil dieciocho.




MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
EL MINISTRO.

[REDACTED SIGNATURE]

Soc. Emp. Trans. Colec. de Sonsonate
SEITSA
Serv. emp. de transporte
Tel. 2486-6909

JOSE ALEXANDER SORTO GARCÍA
EL CONTRATISTA.